



RADICACIÓN: 080014189008 - 2022-00568 – 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.– Nit N°. 860.050.750-1
DEMANDADO: OLIMPO GUILLERMO DÍAZ CALVO– C.C. N°. 7.927.773

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que, el apoderado de la parte demandante, presenta memorial advirtiendo un yerro en el auto de seguir adelante proferido el 6 de junio de 2023. Usted provea.

Barranquilla, 13 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a disponer sobre el particular:

El apoderado de la parte demandante advierte de un yerro del despacho, en el auto de seguir adelante proferido el 6 de junio de 2023, en el segundo párrafo de la parte considerativa, donde por error se colocó “(...) pagara la suma de **\$31.115.959,00** por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 106210643 anexo a la demanda”, siendo la suma correcta **\$31.115.959,79**.

Evidentemente se trata de un error de forma que puede ser corregido.

El artículo 286 del C.G.P., indica que “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores *se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”

Para el caso, aunque el error no está contenido en la parte resolutive, si influye en ella, porque se trata del valor por el que se profirió el mandamiento de pago que corresponde a las obligaciones objeto de la decisión.

En consecuencia, la norma citada autoriza al Juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada, pese a ser informada estando en firme el auto, resulta fácilmente subsanable de oficio, sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección de la sentencia.

Por lo anterior el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el segundo párrafo de la parte resolutive del auto de seguir adelante dentro de este proceso, fechado el 6 de junio de 2023, ergo la parte resolutive, párrafo segundo del auto quedará de la siguiente forma:

“pagara la suma de **\$31.115.959,79** por concepto de capital contenido en el PAGARE No. 106210643 anexo a la demanda”.

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes del auto referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
Juez

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5dae08760b5af7d510fc7837457628699e47ecc28ff33d0cdb92c15123d2321**

Documento generado en 13/07/2023 03:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>